

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 28

LEY 28

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 28

ARTÍCULO 1°. Las personas físicas o jurídicas, de carácter estatal o privado, que organicen espectáculos públicos de concurrencia masiva deberán reservar, en el lugar en donde se lleven a cabo los mismos, un sector perfectamente delimitado y de fácil acceso, egreso y que garantice la visibilidad, cuya superficie será acorde con la magnitud del evento, para que sea ocupado en forma exclusiva por personas con necesidades especiales.



VEREDICTA LEYES

Ley 28. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).